

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



AÑO 2004.— NUMERO 155

LUNES, 27 DE DICIEMBRE

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Servicio de Contratación y Expropiaciones

ANUNCIO

Por Decreto de la Presidencia de fecha 20 de diciembre de 2004, se aprobó el Proyecto de las obras de “Señalización horizontal en carreteras provinciales, anualidad de 2004- 2ª Fase”, con un presupuesto de ejecución por contrata de 28.348,15 euros, IVA incluido.

Dicho proyecto estará expuesto al público, para examen, en la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial, por un plazo de diez días naturales, en horas de oficina, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, en su caso, puedan formularse reclamaciones por escrito contra el mismo, por los interesados legítimos, en atención a lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 20 de diciembre de 2004.— El Presidente, Javier Santamaría Herranz. El Secretario General, Luis Peinado de Gracia.

Servicios Tributarios

CITACION PARA SER NOTIFICADA POR COMPARECENCIA

Intentada la notificación individual a los interesados, al menos por dos veces, no se ha podido realizar por causa no imputa-

5114

ble a la Administración actuante. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los interesados para ser notificados por comparecencia.

PROCEDIMIENTO: Acta de Disconformidad e Informe Ampliatorio referentes al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Municipio Cuéllar.

ORGANO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN: Servicios Tributarios de la Excm. Diputación Provincial de Segovia.

LUGAR: En la sede de dicho Servicio, sita en la C/ Luis Felipe de Peñalosa nº 2 de Segovia.

PLAZO: Quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del referido plazo.

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

1.- APELLIDOS Y NOMBRE: Barona Fernández, María Henar.

NIF/CIF: 7344841K

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Cl Jacobinia 42 Madrid 28047.

CLAVE: Expediente Inspección Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, relativo a la transmisión operada al fallecimiento de Dña Elisa Fernández Rojas. Acta de disconformidad nº 55P/2004 e Informe ampliatorio.

2.- APELLIDOS Y NOMBRE: Barona Fernández, María Guadalupe

5116

NIF/CIF: 7426654T

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Av Arteijo nº 23
15005 La Coruña.

CLAVE: Expediente Inspección Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, relativo a la transmisión operada al fallecimiento de Dña Elisa Fernández Rojas. Acta de disconformidad nº 58P/2004 e Informe ampliatorio.

Segovia, 20 de diciembre de 2004.— El Presidente, Javier Santamaria Herranz.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Urbanismo, Obras y Servicios

LICENCIAS

ANUNCIO INFORMACION PUBLICA EXPEDIENTE LICENCIA DE AMBIENTAL

Solicitada por Don Omar El Yaakoubi en representación de La Tienda de Andalucía C.B., la concesión de licencia ambiental para adaptación de local para Carnicería, Frutería y Bazar sito en la plaza Carrasco nº 3, Bajo, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, 26 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

ANUNCIO INFORMACION PUBLICA EXPEDIENTE LICENCIA DE AMBIENTAL

Solicitada por D. Carlos Ballesteros Herrero, la concesión de licencia ambiental para ampliación de bar, en C/ Juan Bravo nº 6 - C.C. Almuzara, local 30+31 (con acceso por Pº del Salón), se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, 3 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

5119

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Segovia

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Anuncio relativo al otorgamiento del Permiso de Investigación para recursos de la Sección C) denominado "Hoyuelos" nº 1275, en el término municipal de Santa María la Real de Nieva (Segovia).

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Segovia, hace saber:

Que ha sido otorgado con fecha 30 de julio de 2004, el Permiso de Investigación que a continuación se cita.

Permiso de investigación Nº 1275 "Hoyuelos" Sección C) Arenas silíceas, Arenas cuazo-feldespáticas, Caolín y Arcillas especiales. 8 cuadrículas mineras.

Hoyuelos y Santa María la Real de Nieva (Segovia).

Solicitante: Contenedores, Transportes y Excavaciones Gala.
Trav. de la Reina s/n 40.100 San Ildefonso.

<u>Vértice</u>	<u>Longitud</u>	<u>Latitud</u>
P.P. 1	4° 28' 00"	41° 00' 00"
2	4° 27' 00"	41° 00' 00"
3	4° 27' 00"	41° 59' 20"
4	4° 28' 40"	41° 59' 20"
5	4° 28' 40"	41° 59' 40"
6	4° 28' 00"	41° 59' 40"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley de Minas (Ley 22/1973 de 21 de julio), así como en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978 de 25 de agosto).

Segovia a 29 de noviembre de 2004.— El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Sergio Gozalo de Mercado.

5124

5125

CONCURSOS Y SUBASTAS

Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO DE LICITACION

Resolución del Ayuntamiento de El Espinar en Junta de Gobierno Local celebrada el día 21 de diciembre del presente año 2004, por la que se anuncia el concurso para la contratación de la gestión, explotación y mantenimiento, mediante concesión de la Piscina Municipal Cubierta de El Espinar, por procedimiento abierto de concurso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la LCAP se anuncia conforme al siguiente contenido:

I. Objeto.- Contrato de gestión, explotación y mantenimiento de la Piscina Cubierta Municipal de El Espinar. (Exp.23/04 C.P.)

II. Duración.- TRES ANUALIDADES.

III. Tipo de licitación.- CIENTO DIEZ MIL EUROS (110,000,00,-€.) incluido IVA por anualidad de aportación municipal a la empresa concesionaria .

IV. Financiación y Pago.- La financiación es Anticipada al amparo de lo establecido en el artículo 69.3 y 4 del TRLCAP

La aportación municipal se hará efectiva en cuotas mensuales.

V. Publicidad del Pliego.- Estará de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría Municipal.

VI. Garantías.- Provisional: 2% del tipo de licitación, y Definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

VII. Plazo de presentación de proposiciones.- Durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P. Si el último día del plazo coincide en sábado o festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

VIII. Apertura de proposiciones.- Tendrá lugar el tercer día hábil siguiente al de la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

IX. Modelo de proposición.- El recogido en el Pliego.

En El Espinar a 21 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Juan María Martín Montejo.

Ayuntamiento de La Lastrilla

ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 13 de diciembre de 2004, se expone al público durante ocho días el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de servir de base para la contratación, por procedimiento abierto y mediante subasta pública, de la obra de "Ejecución de Pistas Polideportivas en la U.E. 9 "El Sotillo", publicándose

5115 simultáneamente anuncio de licitación, si bien en el caso de existir reclamaciones, se procederá a la suspensión de la licitación.

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de La Lastrilla.

Objeto del Contrato:

a) *Descripción del objeto:* Ejecución de Pistas Polideportivas.

b) *Plazo de ejecución:* 12 meses.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) *Tramitación:* urgente.

b) *Procedimiento:* abierto.

c) *Forma:* Subasta.

Presupuesto base de Licitación: Importe total: 277.195,60 euros, I.V.A. incluido.

Garantía provisional: 5.543,91 euros.

Obtención de documentación e información:

a) *Entidad:* Ayuntamiento de La Lastrilla.

b) *Domicilio:* C/ El Sol, 15.

c) *Localidad y C.P.:* La Lastrilla. 40196.

d) *Teléfono:* 921 43 53 47

e) *Telefax:* 921 41 29 48

Requisitos específicos del contratista: Clasificación: Grupo C; Subgrupo 3; categoría c.

Presentación de las ofertas:

a) *Fecha límite de presentación:* plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

b) *Documentación a presentar:* la especificada en el apartado II de la cláusula 8ª del Pliego de Condiciones.

c) *Lugar de presentación:* Ayuntamiento de La Lastrilla.

Apertura de las ofertas: Tendrá lugar a las trece treinta horas del tercer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si este día coincide con sábado, la apertura tendrá lugar el día siguiente hábil.

Gastos de anuncios: El adjudicatario viene obligado a abonar el importe de los anuncios.

La Lastrilla, a 15 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Vicente Calle Enebral.

5102

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

ANUNCIO

ENAJENACION DE VIVIENDAS

De conformidad con los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 4 de marzo, 12 y 30 de abril, de 2004, respectivamente, se anuncia la siguiente subasta:

1.- Objeto del contrato.- Constituye el objeto del contrato, la venta, mediante subasta, de tres viviendas y sus respectivos trasteros, propiedad municipal, ubicadas en las siguientes direcciones:

- Calle Segovia nº 1, Bajo Izquierda.
- Calle Segovia nº 1, Primero Izquierda.
- Calle Segovia nº 1, Primero Derecha.

2.- Tipo de licitación.- El tipo de licitación se fija de la forma siguiente, pudiendo ser mejorado al alza:

- Calle Segovia nº 1, Bajo Izquierda 15.651,04 €
- Calle Segovia nº 1, Primero Izquierda 19.642,85 €
- Calle Segovia nº 1, Primero Derecha 17.246,95 €

3.- Fianza provisional y definitiva.- Los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2% del valor del bien.

Asimismo, en caso de adjudicación, deberán constituir fianza definitiva equivalente al 4% del importe del remate.

Si se deposita la fianza en metálico, deberá efectuarse en la cuenta 2069 0009 50 0000182626, que este Ayuntamiento tiene abierta en Caja Segovia, Oficina de Nava de la Asunción.

4.- Gastos.- El adjudicatario de cada vivienda queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

5.- Presentación de proposiciones.- Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B.O. de la Provincia, trasladándose al siguiente hábil, si el último día coincide en sábado o festivo, en sobre cerrado, y en el que figurará el siguiente texto:

“PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA VENTA, MEDIANTE SUBASTA, DE LA VIVIENDA SITUADA EN CALLE NÚM., CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVA DE LA ASUNCIÓN”.

6.- Pliego de Cláusulas.- De conformidad con el artículo 122 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, el Pliego de Cláusulas se expone al público durante el plazo de ocho días, para que puedan presentarse reclamaciones, las cuales serán resueltas por la Corporación Municipal.

7.- Apertura de pliegos.- Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las trece horas del tercer día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones y si éste coincide con sábado se trasladará al siguiente hábil.

8.- Modelo de proposición:

D, mayor de edad con domicilio en núm., y D.N.I. núm. en nombre propio (o en representación de), como acredita por enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el “Boletín Oficial de la Provincia” número de fecha toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir la vivienda sita en la Calle, número, en el precio de Euros (letra y número), con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas que acepta íntegramente.

Nava de la Asunción, de de 200

9.- Documentación complementaria.- Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición, la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas.

Nava de la Asunción, 13 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Juan José Maroto Sáez.

5134

Ayuntamiento de Martín Muñoz de la Dehesa

ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 11 de mayo de 2004, se aprobó el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas que han de regir y servir de base para la enajenación mediante subasta pública de catorce parcelas urbanas propiedad de este Ayuntamiento, situadas en la “Urbanización Dunas de la Vega”, conforme al siguiente contenido:

Objeto, superficie y precio de la enajenación:

Los precios deberán mejorarse al alza. Toda oferta inferior quedará rechazada.

- Parcela nº 36: 200,00 metros cuadrados. 6.600,00 €
- Parcela nº 37: 200,00 metros cuadrados. 6.600,00 €
- Parcela nº 38: 200,00 metros cuadrados. 6.600,00 €
- Parcela nº 39: 328,82 metros cuadrados. 10.851,06 €
- Parcela nº 43: 200,00 metros cuadrados. 6.600,00 €
- Parcela nº 44: 200,00 metros cuadrados. 6.600,00 €
- Parcela nº 45: 200,00 metros cuadrados. 6.600,00 €
- Parcela nº 63: 503,46 metros cuadrados. 16.614,18 €
- Parcela nº 80: 425,00 metros cuadrados. 14.025,00 €
- Parcela nº 81: 425,00 metros cuadrados. 14.025,00 €
- Parcela nº 82: 425,00 metros cuadrados. 14.025,00 €
- Parcela nº 91: 425,00 metros cuadrados. 14.025,00 €
- Parcela nº 92: 425,00 metros cuadrados. 14.025,00 €
- Parcela nº 93: 425,00 metros cuadrados. 14.025,00 €

Destino de los bienes en venta: Construcción de viviendas unifamiliares conforme a las disposiciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes en este Municipio. Los licitadores de las parcelas objeto de enajenación, únicamente podrán optar o licitar por dos parcelas de las catorce que se licitan y además deberán construir o edificar la vivienda en la parcela adjudicada en el plazo de un año a contar desde la firma de la escritura de compraventa de la parcela en cuestión.

Garantía provisional: 2% tipo de licitación.

Garantía definitiva: 4% precio de adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el modelo de instancia adjunto en el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas. La presentación de ofertas será, durante el plazo de 26 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Pliego de condiciones: Se encuentra expuesto al público durante el plazo de 8 días desde el siguiente a la publicación de es-

te anuncio a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones o alegaciones a que hubiere lugar. La licitación quedará aplazada en el caso de que se presentaran reclamaciones contra los pliegos aprobados.

Apertura de ofertas: El primer martes hábil después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo notificación en contra, en su caso, a las 13 horas en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento.

En Martín Muñoz de la Dehesa, a 14 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Teodoro Gutiérrez Pérez.

5128

Ayuntamiento de Mozoncillo

ANUNCIO

CONCURSO PUBLICO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA CONTRATAR LAS ORQUESTAS MUSICALES QUE HAN DE ACTUAR EN MOZONCILLO EN 2005

I.- Objeto de la contratación.- La actuación de varias orquestas musicales, en los días de las fiestas patronales, del año 2005, que se indican: 14, 15, 16 y 17 de agosto.

II.- Tipo de licitación.- Se fija como precio máximo de la contratación el de 18.000,00 euros, IVA incluido, a la baja.

III.- Presentación de proposiciones.- Durante el plazo de veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En días y horas de oficina, en la forma habitual en este tipo de concursos, y con la documentación que consta en el pliego de condiciones.

IV.- Fianzas: provisional, 360,00 euros; definitiva, el 4% del precio de adjudicación.

V.- Apertura de pliegos: el día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas, en la Casa Consistorial.

VI.- Criterios a considerar para resolver el concurso, y ponderación:

- 1) La categoría y referencias de las orquestas que figuren en la propuesta (40%).
- 2) La proposición económica (30%).
- 3) Las mejoras que proponga (30%).

VII.- Gastos de la licitación.- Aquellos que se produzcan serán de cuenta del adjudicatario.

VIII.- Pliegos de condiciones: Aprobados por el Pleno municipal en sesión de 29-10-2004, quedan expuestos al público, por plazo de diez días naturales, conjuntamente con la licitación, a efectos de posibles reclamaciones. Caso de producirse éstas, se aplazará la resolución del concurso hasta la de las reclamaciones.

Mozoncillo a 30 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Angel Fernández Casado.

5121

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Bernardos

ANUNCIO

Con fecha 21 de octubre de 2004, el Pleno de este Ayuntamiento acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Expuestos al público los acuerdos y Ordenanzas referidos, previo anuncio publicado en el B.O. de la Provincia nº 133 de fecha 5 de noviembre de 2004, no se ha presentado, durante el plazo legalmente establecido, ninguna reclamación al respecto.

Por lo que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera aprobado definitivamente el acuerdo citados, así como la Ordenanza respectiva que se transcribe a continuación en el anexo correspondiente.

La Ordenanza citada entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mencionado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo y Ordenanza expresados, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

Bernardos, a 16 de Diciembre de 2004.— La Alcaldesa, M^a Azucena Yagüe Moral.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/1988, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Bernardos.

ARTÍCULO 1.- NORMATIVA APLICABLE.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES

1.- Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede y oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) La ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

3.- Para poder aplicar la exención a que se refiere el párrafo segundo de la letra e) del apartado anterior, (vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo), el interesado deberá dirigir instancia ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con sus datos personales, indicando la matrícula del vehículo, sus características y la causa de la solicitud, la cual deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del permiso de circulación que acredita la titularidad de la persona discapacitada.

- Fotocopia del Certificado de características técnicas del vehículo.

- Fotocopia del Carnet de conducir del titular del vehículo, (anverso y reverso).

- Certificado de minusvalía emitido por el órgano competente, donde se establezca que su grado de minusvalía es igual o superior al 33%.

- Declaración jurada indicando su uso exclusivo y no disfrutar de esta exención por ningún otro vehículo.

- Fotocopia de la póliza del seguro del vehículo del último año, para acreditar el uso exclusivo por el minusválido.

4.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

ARTÍCULO 5.- CUOTA

1.-El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<u>Potencia y clase del vehículo</u>	<u>Cuota €</u>
--------------------------------------	----------------

A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	12,62 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	71,94 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61 €
De más de 20 caballos fiscales	112,00 €

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas.....	83,30 €
De 21 a 50 plazas	118,64 €
De mas de 50 plazas	148,30 €

C) CAMIONES

De menos de 1000 Kg. de carga útil	42,28 €
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	83,30 €

<u>Potencia y clase del vehículo</u>	<u>Cuota €</u>
De más de 2999 a 9999 Kg. de carga útil	118,64 €
De mas de 9999 Kg. de carga útil	148,30 €
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67 €
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77 €
De mas de 25 caballos fiscales	83,30 €
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.	
De menos de 1000 Kg. y mas de 750 Kg. de Carga útil	17,67 €
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	27,77 €
De más de 2999 Kg. de carga útil	83,30 €
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	4,42 €
Motocicletas hasta 125 cc.	4,42 €
Motocicletas de mas de 125 hasta 250 cc.	7,57 €
Motocicletas de mas de 250 hasta 500 cc.	15,15 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	30,29 €
Motocicletas de más de 1000 cc.	60,58 €

2.- El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 6.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El periodo impositivo, coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3.- El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

4.- Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN

1.- Corresponde a este Municipio el Impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio radicado en su término municipal.

2.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, en este caso, el Ayuntamiento, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3.- En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliqui-

dación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado a tal fin, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar, debiéndose presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales o, en su caso, en las correspondientes a la Entidad que asume la delegación.

4.- En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del Impuesto se expondrá al público durante el plazo legalmente establecido, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincial, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTICULO 8.- PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO

1.- En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2.- Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de recargo del 20% de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondiente. Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.

3.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar, previamente el pago del impuesto.

Los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico su reforma, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por la vía de gestión e inspección, el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se

exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con 15 o más años de antigüedad.

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del Impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento tributario de este Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de Octubre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bernardos, a 21 de octubre de 2004.— La Alcaldesa, rubricado.

ANUNCIO

5122

Con fecha 21 de octubre de 2004, el Pleno de este Ayuntamiento acordó la aprobación provisional de la modificación de la Tasa por suministro de agua potable, Tasa del servicio de Recogida de Basuras y Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales y de sus correspondientes Ordenanzas Fiscales, en los apartados y tarifas que se relacionan a continuación.

Expuestos al público los acuerdos y Ordenanzas referidos, previo anuncio publicado en el B.O. de la Provincia n° 133 de fecha 5 de noviembre de 2004, no se ha presentado, durante el plazo legalmente establecido, ninguna reclamación al respecto.

Por lo que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se consideran aprobados definitivamente los acuerdos citados, así como las Ordenanzas respectivas con las modificaciones que se transcriben a continuación en los anexos correspondientes.

Las Ordenanzas con sus modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mencionado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra los acuerdos y Ordenanzas expresados, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

Bernardos, a 16 de Diciembre de 2004.— La Alcaldesa, M^a Azucena Yagüe Moral

ORDENANZA FISCAL N° 3

ORDENANZA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y del número de personas que en ellos residan cuando se trate de viviendas.

2.- A tal efecto, se establecen las siguientes tarifas:

1.- Viviendas con una persona	37,20 €
2.- Viviendas con dos personas	49,60 €
3.- Viviendas con tres o más personas	69,60 €
4.- Viviendas de temporada	37,20 €
5.- Tiendas, Almacenes, etc.....	114,40 €
6.- Bares	228,80 €

Disposición final.

La presente ordenanza con las modificaciones efectuadas entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bernardos, a 21 de octubre de 2004.— La Alcaldesa, M^a Azucena Yagüe Moral

5123

ORDENANZA FISCAL N° 4

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1º.- Fundamentos y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado y Depuración de Aguas Re-

siduales”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, siempre que carezcan de enganche a la red general

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

3. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley Gral. Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija que, a continuación, se señala:

- En las zonas que dispongan de servicios consolidados, la cuota de enganche se establece en la cantidad de 180,30 € salvo cuando se solicite y conceda conjuntamente con el enganche a la red de agua potable, en cuyo caso la cuantía será de 120,20 €

- En las zonas que no dispongan de los citados servicios, la cuota de enganche se establece en la cantidad de 240,00 €

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará mediante la aplicación de la siguiente Tarifa:

Por cada vivienda o local, (cuota de abono) 14,44 Euros/año

(La recaudación se efectuará trimestralmente por partes iguales)

El resto de la cuota se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, que será igual a la cuantía girada por la Tasa de Suministro de Agua en igual periodo, aplicándose la siguiente tarifa:

Por cada metro cúbico de agua consumida0,10 €/m³

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calle, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará aun cuando los interesados no procedan a efectuar la cometida a la red.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2004, entrará en vigor el mismo día de

su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bernardos, a 21 de octubre de 2004.— La Alcaldesa, M^a Azucena Yagüe Moral.

ORDENANZA FISCAL N° 7

ORDENANZA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 6.- Cuantía

.../...

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- A) Cuota fija trimestral por acometida 2,70 €
- B) Por cada metro cúbico consumido 0,42 €/m³

A) Cuota de enganche

- En las zonas que dispongan de servicios consolidados, la cuota de enganche se establece en la cantidad de 240,4 €, salvo cuando se solicite y conceda conjuntamente con el enganche a la red de saneamiento, en cuyo caso la cuantía será de 180,3 €.

- En las zonas que no dispongan de los citados servicios, la cuota de enganche se establece en la cantidad de 361 €.

Disposición final.-

La presente ordenanza con las modificaciones efectuadas entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bernardos, a 21 de octubre de 2004.— La Alcaldesa, M^a Azucena Yagüe Moral.

5106

Ayuntamiento de San Ildefonso-La Granja

ANUNCIO

La Alcaldía, con fecha 14 de Diciembre de 2004, ha dictado el siguiente,

DECRETO NUM. 275/2004

Con fecha 25-6-2.004 D^o MIGUEL GARCIA GARCÍA y otros, como propietarios que representan más del 50 % del aprovechamiento de la Unidad de Actuación, han presentado proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación, que se pretende constituir para gestionar las determinaciones de la Modificación del PGU de zona del Prado Palomo-2 del Municipio, y llevar a cabo la actuación integrada de los terrenos de dicho ámbito a urbanizar mediante el Sistema de Compensación, según lo regulado por el Art. 80 a 82 de la LUCyL y concordantes de aplicación.

La Alcaldía, por su Decreto de 19 de Julio de 2.004, resolvió admitir a trámite la antedicha solicitud, con la documentación adjunta a la misma; ordenando unir al expediente informes de los Servicios Técnicos Municipales, y que por Secretaria se indique el procedimiento legalmente aplicable, por si procede su aprobación, interesando igualmente la subsanación de los defectos de falta de firma etc.. apreciados en la documentación presentada, y con el apercibimiento de que, una vez constituida la Junta de Compensación ésta ha de formular y presentar el Proyecto de Actuación, que contenga el de Reparcelación, para su tramitación conforme a lo dispuesto por el Art. 76 de la LUCyL y concordantes de aplicación.

Dicho Decreto, para dar cumplimiento al trámite de audiencia, fue notificado a los propietarios o titulares de derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, y en el Catastro, comunicándoles que, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente al en que reciban la notificación, podrán examinar la documentación presentada, en Secretaria Municipal durante días y horas hábiles excepto sábados, y formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho y solicitar, si lo consideran oportuno, su adhesión a la Junta de Compensación citada en vía de constitución, de conformidad con lo prevenido en el Art. 81-1-a) de la LUCyL.

Durante el referido plazo se han presentado escritos, por los que se adhieren a la Junta de Compensación, por los siguientes interesados, que manifiestan ser propietarios de terrenos o derechos inscritos en el Registro de la Propiedad o en el Catastro, situados en el ámbito de actuación antedicho:

D^o JOSÉ ANTONIO PÉREZ DE LA CRUZ, que acredita ser propietario de finca inscrita al Tomo 3.409, Libro 70, Folio 209, finca 3.561, Inscripción 1^a.

D^a CARMEN PÉREZ DE LA CRUZ, que acredita ser propietaria de la finca inscrita al Tomo 2.368, Libro 24, Folio 160, finca n° 973, Inscripción 1^a.

Mediante anuncio publicado en el B.O. de la Provincia de 12-11-2004 se efectúan las notificaciones y emplazamientos previstos en el expediente a quienes no se han podido realizar de forma personal por resultar desconocidos o ignorar su domicilio.

Los Servicios Municipales, según dispone el Art. 81-1-b) de la LUCyL, en relación con las citados escritos de alegaciones, indican lo que para cada uno de ellos se dice, proponiendo las modificaciones de los Estatutos y Bases de Actuación presentados en la forma que se especifica en cada caso.

La Competencia para aprobar dichos Estatutos corresponde al Alcalde, por tratarse de un instrumento de gestión urbanística, por lo que en base y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 21-j) de la LBRL, HE RESUELTO:

1.- Aceptar, según indican los solicitantes, que no es aplicable al presente procedimiento el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto de 29-1-2004, de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Transitoria 7^a), ya que a la entrada en vigor del mismo (2-3-2004) no habían transcurrido los 6 meses que exige para su aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad, como sucede en el caso a que se refiere este expediente.

Sin embargo se aplicarán, por analogía y con preferencia a cualquier otra de igual rango, las normas del citado Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en los casos en los que no aparezca contemplado un supuesto específico o lo hagan de forma insuficiente.

2.- Al no haberse presentado alegaciones respecto de los referidos Estatutos y Bases de actuación, que han de regir la organización y funcionamiento de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación denominada Prado Palomo-2 del Municipio no procede resolver nada al respecto.

3.- Aprobar, conforme fueron presentados por Dº MIGUEL GARCIA y otros, como titulares de terrenos en el ámbito de la actuación prevista, los Estatutos y Bases de actuación, que han de regir la organización y funcionamiento de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación denominada Prado Palomo-2 del Municipio, con las siguientes modificaciones:

A/- EN LOS ESTATUTOS

A/1.- El domicilio de la Junta de Compensación, que se cita en el Art. 2, deberá fijarse en algún lugar de este Municipio, por razones de operatividad y eficacia.

A/2.- Con las determinaciones del planeamiento urbanístico de la zona la normativa aplicable, que se indica en el Art. 4, deberá ser la Ley 6/1.998 de 13-4 de Régimen del suelo y valoraciones; la Ley 10/1.998 de 5-12 de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León; la Ley 5/1.999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, según determina su Disposición Transitoria 7ª), en relación con su Disposición Final 1ª) conforme a la cual continuarán aplicándose los Artículos de los Reglamentos de Planeamiento, Gestión ect .. que desarrollan el TRLS-1.976 de valor supletorio, que resulten compatibles con la misma, según la Tabla de preceptos de dichos Reglamentos que indica el Decreto 223/1.99 de 5 de Agosto.

A/3.- En cumplimiento de la normativa que se menciona en el apartado A/2 anterior, deberán eliminarse las referencias que, en diferentes apartados de los referidos Estatutos, se hacen a normas del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla el TRLS-1.976 que no resultan aplicables conforme se indica en la Tabla del mencionado Decreto 5-8-1.999.

A/4.- La inscripción de la Junta de Compensación se efectuará en el Registro de Urbanismo de Castilla y León, según determina el Art. 193-1-g) del Reglamento antedicho de Urbanismo de Castilla y León.

A/5.- En lo que se refiere a Recursos Administrativos, al no estar regulados en la legislación de Régimen Local, los Recursos de Alzada contra los acuerdos de la Junta de Compensación, como sustitución del recurso Ordinario que menciona el Art. 81-2 de la LUCyL, se tramitarán y resolverán de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 114 y siguientes de la LRJAP y PC.

A/6.- En lo no previsto en los citados Estatutos en materia de funcionamiento, adopción de acuerdos de la Junta de Compensación, y régimen jurídico de sus órganos de gobierno será de aplicación lo prevenido en el Art. 46 y concordantes de la LBRL.

A/7.- Las referencias que se hacen al Proyecto de Compensación se entenderán como obligación de la Junta de Compensación, una vez constituida, de elaborar el Proyecto de Actuación y el de Reparcelación para su presentación en el Ayuntamiento an-

tes de 6 meses desde la aprobación de los Estatutos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 82 de la LUCyL.

A/8.- Deberán ser aportadas al expediente Certificaciones Catastrales y del Registro de la Propiedad de las fincas de las que sean titulares los afectados.

B/- EN LAS BASES DE ACTUACION

B/1.- El Proyecto de Actuación, a que se hace referencia en la 2ª) Base de Actuación, se elaborará, tramitará y aprobará con las especialidades que determina el Art. 82 de la LUCyL y concordantes de aplicación.

B/2.- Los criterios de valoración de fincas que se indican en la 3ª) Base de Actuación se realizarán, con preferencia, de conformidad con lo que disponen los Arts. 23 al 32 de la Ley 6/1.998 de 13 de abril sobre régimen del suelo y valoraciones, sin perjuicio de aplicar con carácter supletorio el Art. 99 del TRLS-1.976 y el Art. 86-1 y demás que citan del Reglamento de Gestión.

B/3.- Debe eliminarse el "Concurso-Subasta", a que hace referencia la 8ª) Base de Actuación por carecer de cobertura legal en la actualidad, por lo que los sistemas de contratación de las obras se realizarán por alguno de los procedimientos y formas previstos en el Art. 75 del Real Decreto Legislativo 2/2.000 de 16-6 que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), siendo de aplicación dicha normativa en la tramitación y resolución del expediente correspondiente.

B/4.- El 4º) párrafo de la Base de Actuación 23, relativo a la expropiación de terrenos, debe ser sustituido ya que las exenciones que en el mismo se indican deben acreditarse en cada caso por quien las alega, conforme a la normativa de aplicación Estatal o Autonómica sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y la Ordenanza fiscal en vigor del Municipio sobre el Impuesto del incremento del Valor de los Terrenos (antiguo Plus-Valía).

B/5.- Debe aclararse el 2º) párrafo de la Base de Actuación 24, sobre Responsabilidad de la Junta de Compensación, haciendo constar que en todo caso, y con carácter preferente, se aplicará la Ley 5/1.999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) en cuanto afecte a la protección de la legalidad urbanística, siendo aplicable con carácter supletorio el TRLS-1.976 que se menciona.

En el párrafo 5º) de dicha Base de Actuación debe añadirse que se aplicará igualmente la citada LUCyL en lo que se refiere a obligación de constitución por la Junta de Compensación de una Entidad Urbanística de Conservación de todos los servicios urbanísticos incluidos en el ámbito de la Unidad de Actuación antedicha, una vez que hayan sido cedidos al Ayuntamiento, quien decidirá en su momento si acepta cesiones parciales o por Fases de los mismos.

B/6.- Deberán eliminarse las referencias que, en diferentes apartados de las referidas Bases de Actuación, se hacen a normas del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla el TRLS-1.976 que no resultan aplicables conforme se indica en la Tabla del mencionado Decreto 5-8-1.999.

4.- Se designa como representante del Ayuntamiento, que tendrá voz y voto en todo caso en los órganos de gobierno de la

citada Junta de Compensación, al Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo Dº José-L. Vázquez Fernández.

5.- El presente acuerdo se publicará, a costa de los interesados, en el B.O. de la Provincia, a los efectos establecidos en el Art. 81-1-d) y e) de la LUCyL, que se harán constar de forma expresa en el texto del anuncio correspondiente.

6.- Se notifique lo acordado a los propietarios de terrenos y titulares de derechos, situados en el ámbito de actuación, que aparezcan inscritos en el Registro de la Propiedad y los que consten en el Catastro, así como a los que han formulado alegaciones respecto de los mismos con expresión de los recursos que procede interponer contra lo acordado.

7.- Hacer constar que los propietarios de terrenos y titulares de derechos situados en el ámbito de la U. de Actuación, que no hayan promovido ni solicitado su incorporación a la referida Junta de Compensación, podrán hacerlo con iguales derechos y obligaciones, dentro de un mes, a partir de la notificación de este acuerdo; o bien solicitar la expropiación de sus bienes y derechos en beneficio de aquella.

8.- Solicitar del Registro de la Propiedad certificaciones acreditativas del dominio y cargas de las fincas afectadas, la realización de los asientos registrales que correspondan y el depósito de dichos Estatutos.

9.- Antes de formalizar la constitución de la Junta de Compensación en escritura pública y para su depósito en los Registros públicos que la ley exige, deberán corregirse los Estatutos y Bases de Actuación presentadas, en función de las obligaciones que se especifican en el punto 3 de la presente Resolución y se presentarán en el Ayuntamiento para constancia en el expediente.

10.- Una vez constituida, en Escritura Pública, por los interesados la Junta de Compensación ésta deberá presentar en el Ayuntamiento, antes de 6 meses a partir de dicha fecha, el Proyecto de Actuación y Reparcelación para su tramitación conforme al procedimiento regulado en el Art. 76 de la LUCyL y concordantes de aplicación.

11.- Según dispone el Art. 81-1-d) y e) de la LUCyL quedan vinculados a la actuación todos los terrenos comprendidos en la Unidad de Actuación antedicha, estando obligados sus propietarios a constituir la Junta de Compensación mediante el otorgamiento de escritura pública antes de 3 meses, a contar de la publicación del presente anuncio.

Igualmente se hace constar que los propietarios que no deseen formar parte de la Junta de Compensación podrán solicitar la expropiación de sus bienes y derechos afectados en beneficio de dicha Junta, quedando inmediatamente excluidos de la misma, conforme a lo establecido por el Art. 81-1-c) de la LUCyL.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde

San Ildefonso, a 14 de Diciembre de 2004.

La citada Resolución pone fin a la vía administrativa, según determina el Art. 52.2 de la LBRL, por lo que contra la misma pueden interponerse los siguientes RECURSOS: De Reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar de esta notificación, ante la Alcaldía y, transcurrido otro mes sin que haya recaído resolución expresa o contra la que se dicte, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo.

No obstante lo indicado, podrá impugnarse directamente dicha Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de su notificación, o utilizar cualquier otro Recurso que se considere oportuno.

La interposición de Recurso no suspende la ejecución del acto impugnado; y la no presentación o su presentación fuera de plazo convierte la Resolución en Acto Administrativo firme.

A los oportunos efectos se hace constar que, según exige el Art. 8-1-b) y Art. 145 de la LUCyL, los referidos Estatutos, una vez corregidos, serán depositados en el Registro de la Propiedad de Segovia, y en el Registro de Urbanismo de Castilla y León.

San Ildefonso, 14 de Diciembre de 2004.— El Alcalde, Félix Montes Jort.

5094

ANUNCIO

Según previene el Art. 93-2 del TRLCAP, se hace público que la Alcaldía, por sus Decretos nº 234 y 261 de fechas 15-10-2004 y 24-11-2004, respectivamente, adjudicó los contratos siguientes:

- A Pavimentos Asfálticos Castilla, S.A. (PADECASA), con C.I.F.: nº A-05010285, representada por D. Manuel Rodríguez Emaldi, con D.N.I. nº 05.402.281-H, la adjudicación del “contrato de obras de peatonalización de la Plaza de los Dolores 3ª fase del municipio”, por el precio de 164.224,54 euros, IVA incluido.

- A Tapias Rueda, Construcciones y Servicios, S.L., con C.I.F. nº B-40145203, representada por D. Francisco Javier Tapias Rueda, con D.N.I. nº 03.420.565-M, la adjudicación del “contrato de obras de rehabilitación, reforma y adaptación de la Casa Consistorial del Municipio”, por el precio de 751.328,24 euros, IVA incluido.

San Ildefonso, 26 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Félix Montes Jort.

5120

Ayuntamiento de Armuña

ANUNCIO

Instruido por este Ayuntamiento expediente para la enajenación de cinco parcelas urbanas a segregarse de la finca nº 5060 del polígono 8 del Catastro de Rústica de este municipio, se hace público que el citado expediente permanecerá expuesto en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar, durante dicho plazo, las alegaciones que estimen pertinentes.

Armuña, a 10 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Blas Casado Casado.

5126

Ayuntamiento de La Lastrilla

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA POR LA QUE SE PROCEDE A LA APROBACIÓN DEFINITIVA, DE FORMA CONJUNTA, DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN Y DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR NÚMERO 17 “LOS PALOMAREJOS II” DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO DE LA LASTRILLA.

En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 21.1 j) de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 15 de mayo de 2002, se presentó en este Ayuntamiento por Don José Antonio Herrero Hontoria, en representación de la Junta de Compensación del Sector Nº 17 “Los Palomarejos II” de las NN.SS. de Planeamiento, el Proyecto de Actuación, redactado por el letrado Don José Antonio Herrero Hontoria. Conteniendo dicho Proyecto los documentos a los que hace referencia el artículo 75.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, salvo lo referido a la Urbanización del Polígono, cuyas determinaciones se contemplan en un Proyecto de Urbanización aparte, que también ha sido tramitado.

2º.- Con fecha 22 de julio de 2002, se aprobó de forma inicial el Proyecto de Actuación de este Sector, mediante Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento.

3º.- Sometido el expediente a información pública, a través de anuncios en el BOP (9.8.2002); BOCyLE (6.8.2002) y Adelantado de Segovia (23.02.2002); Edicto en el Tablón de Anuncios y notificaciones individuales a los propietarios, no se produjo alegación o reclamación alguna contra dicha aprobación.

4º.- Con fecha 18 de mayo de 2004, por la Comisión Territorial de Urbanismo, se aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector Número 17 “Los Palomarejos II”. Habiendo sido publicado a texto íntegro en el BOP del día 6 de octubre de 2004.

5º.- Con fecha 7 de agosto de 2003, se presentó en este Ayuntamiento por Don José Antonio Herrero Hontoria, en representación de la Junta de Compensación del Sector Nº 17 “ Los Palomarejos II” de las NN.SS. de Planeamiento, el Proyecto de Urbanización de dicho sector, redactado por el arquitecto Don Joaquín Albertos Diez.

6º.- Con fecha 19 de julio de 2004, mediante Resolución de esta Alcaldía se aprobó de forma inicial el presente Proyecto de Urbanización.

7º.- Tras la preceptiva información pública, a través de anuncio en el BOP (6.8.2004); Edicto en el Tablón de Anuncios y notificaciones individuales a los propietarios, no se produjo alegación o reclamación alguna contra dicha aprobación inicial.

Esta Alcaldía RESUELVE:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación del Sector Nº 17 “Los Palomarejos II”, promovido por la Junta de Compensación de dicho Sector, y redactado por el letrado Don José Antonio Herrero Hontoria, sin ningún cambio con respecto a la aprobación inicial.

2º.- Aprobar, asimismo, de forma definitiva el Proyecto de Urbanización del Sector Nº 17 “Los Palomarejos II”, promovido por la Junta de Compensación de dicho Sector, y redactado por el arquitecto D. Joaquín Albertos Diez, cuya fecha de visado es de 24 de julio de 2003.

3º.- A tenor de lo establecido en el artículo 76.3b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, notificar esta resolución a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad, a los titulares que consten en el Catastro y proceder a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, todo ello con expresión de los recursos que en derecho procedan contra esta aprobación definitiva.

Contra la presente Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al recibí de la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

La Lastrilla, a 22 de noviembre de 2.004.— El Alcalde, Vicente Calle Enebral.

5101

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión del día 8 de noviembre de 2004, de aprobación inicial del expediente nº 3 de modificación de créditos al Presupuesto General de 2004, se hace pública dicha modificación, de conformidad con la legislación vigente:

Clase: Suplemento de crédito.

Partida	Denominación	Crédito inicial	Incremento	Crédito definitivo
4.21	Reparaciones, Manten. y Conserva	125.000	40.000	165.000
4.227	Trabajos realizados por otras empresas	240.000	40.000	280.000

Financiación del Suplemento de Crédito: Remanente Líquido de Tesorería: 80.000 euros.

Contra el referido acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos,

en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Lastrilla, a 13 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Vicente Calle Enebral.

5167

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

ANUNCIO

Aprobado con carácter provisional en el Pleno ordinario celebrado el día 28 de octubre de 2004 la modificación de la Ordenanza reguladora de la “Tasa por Instalación de puestos, barracas, espectáculos, atracciones de recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes”. Publicado anuncio en el BOP n° 135, de 10 de noviembre, y transcurrido el plazo de treinta días sin que durante el mismo se formularan reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Lo que se hace público mediante anuncio del artículo objeto de modificación.

Contra el mencionado acuerdo y Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que indican los art. 45 y ss. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, ESPECTACULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Art. 7. Tarifas.

Todas las calles de la localidad tendrán una única categoría para la exacción de la tasa.

Las tarifas normales de la tasa serán las siguientes:

- Licencias para ocupación de terrenos destinados a casetas con fines comerciales o industriales, fracción por día: 10,00 euros.
- Licencias para ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas o similares. Por cada puesto: 10,00 euros.
- Licencias para ocupación de terrenos dedicados a cualquier clase de aparatos en movimiento, caballitos, coches de choque, etc. Por cada puesto y día: 10,00 euros.
- Licencias para ocupación de terrenos destinados a espectáculos, circo, teatros o similares. Por unidad y día: 10,00 euros.
- Licencias para ocupación de terrenos con camiones o vehículos de toda clase, incluso carritos, para la venta ambulante de toda clase de artículos al por menor. Por cada vehículo y día: 3,00 euros.
- Licencias para ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada puesto al día: 3,00 euros.

Durante los días de las Fiestas Patronales de la localidad, se aplicarán las siguientes tarifas sin distinguir la instalación de que se trate:

- Por ocupación de terrenos con cualquier tipo de puesto, barraca, espectáculo o aparato, etc. de hasta 10 m2.: 30,00 euros.
- Por ocupación de terrenos con cualquier tipo de puesto, barraca, espectáculo o aparato, etc. de 11 m2 hasta 15 m2.: 40,00 euros.
- Por ocupación de terrenos con cualquier tipo de puesto, barraca, espectáculo o aparato, etc. de 16 m2 en adelante: 50,00 euros.

Dichas instalaciones podrán montarse 2 días antes del comienzo de las Fiestas, y deberán retirarse en los dos días siguientes a la finalización de las mismas comenzando a regir las tarifas normales una vez transcurran esos dos días sin que hayan sido retiradas de la vía pública las instalaciones (puestos, barracas, etc.).

Mercadillo en la Pza. Mayor, los días autorizados:

- a) Licencias para la ocupación de terreno con puestos de venta al por menor de toda clase de artículos. Por cada puesto y día: 3,00 euros.
- b) Licencias para la ocupación de terreno con puestos de venta al por menor de todo tipo de artículos. Por cada puesto en pago trimestral: 24,00 euros.

En Lastras de Cuéllar, a 20 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Angel E. Martín Cabrero.

5141

Ayuntamiento de San Miguel de Bernuy

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, sin que se hayan presentado reclamaciones, estos acuerdos quedan elevados a definitivos y se procede a la publicación del texto de las Modificaciones de las Ordenanzas que se adjuntan como Anexos.

Contra estos acuerdos elevados a definitivos y las mencionadas modificaciones, podrán interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento, o bien recurso Contencioso-Administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

(Se añade un cuarto punto al artículo 2, y se modifica la Disposición final)

Artículo 2

4.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los Bienes Inmuebles de Características Especiales (BICES), queda fijado en el 1,3 por 100.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará con efectos del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO II

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

(Se modifica el artículo 6.1, referente a la Cuota Tributaria, y se modifica la Disposición final).

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota Tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 1,5 por ciento, en los supuestos 1.a) y 1.b), del artículo anterior.
- b) El 1,5 por ciento, en los supuesto se parcelaciones urbanas y demolición de construcciones.
- c) Sesenta Euros (60,00 Euros), por metro cuadrado de cartel, en el supuesto de los carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- d) Establecer una tasa mínima de 30 euros por Licencia Urbanística, siempre que de la liquidación practida de conformidad con el punto a) y b) de este artículo, resulte una cantidad inferior a 30 euros.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará con efectos del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

San Miguel de Bernuy a 10 de diciembre de 2004.— El Alcalde, José María Bravo Gozalo.

ANUNCIO

5140

Elevado a definitivo el acuerdo de Pleno por el que se aprobaba el Presupuesto de esta Entidad para el ejercicio 2004, al no haberse formulado reclamaciones durante el preceptivo trámite de información pública, se publica a continuación dicho Presupuesto resumido por capítulos, junto con la plantilla del personal que incluye, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, y 127 del R.D.L. 781/1986:

Capítulo	DENOMINACION	EUROS
INGRESOS		
<i>A) OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	Impuestos directos	29.750
3	Tasas y otros ingresos	15.188
4	Transferencias corrientes	24.000
5	Ingresos patrimoniales	14.044
<i>B) OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	Enajenación de Bienes Patrimoniales	9.634
7	Transferencias de capital	67.984
	TOTAL INGRESOS	160.600 EUROS
GASTOS		
<i>A) OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	Remuneraciones de personal	33.085
2	Compra de bienes corrientes y servicios	45.770
3	Intereses	704
4	Transferencias corrientes	2.115
<i>B) OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	Inversiones reales.....	71.200
9	Pasivos financieros.....	7.726
	TOTAL GASTOS	160.600 EUROS

B) Plantilla de Personal para el Ejercicio de 2004.-Funcionarios de Carrera: 1 plaza de Secretario-Interventor. Grupo B. Escala de Habilitación Nacional. Sostenida en Agrupación con los Ayuntamientos de Carrascal del Río y Cobos de Fuentidueña.

Personal Laboral: 1 Plaza de operario de servicios múltiples. A tiempo parcial.

Personal Eventual: 2 Plazas de peón ordinario, durante 3 meses, y 1 plaza de socorrista para las Piscinas Municipales durante dos meses.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 171 del TRLRHL, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por la normas de dicha jurisdicción.

San Miguel de Bernuy, 10 de diciembre de 2004.— El Alcalde, José-María Bravo Gozalo.

5150

Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia

ANUNCIO

Acordada inicialmente la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2004, se somete a información pública durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen

oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En San Cristóbal de Segovia, a 20 de diciembre de 2004.— El Alcalde-Presidente, Elías Sacristán Martín.

5151

ANUNCIO

Acordada inicialmente la aprobación de la Ordenanza Municipal para el ahorro en el consumo de agua en San Cristóbal de Segovia, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2004, se somete a información pública durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En San Cristóbal de Segovia, a 20 de diciembre de 2004.— El Alcalde-Presidente, Elías Sacristán Martín.

5152

ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 253 en relación con el 251.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se hace público que, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Montecorredores, así como abrir un periodo de información pública durante el plazo de un mes.

En San Cristóbal de Segovia, a 20 de diciembre de 2004.— El Alcalde-Presidente, Elías Sacristán Martín.

5155

Ayuntamiento de Cedillo de la Torre

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 DE OCTUBRE DE 2004, acordó aprobar, provisionalmente, la modificación de las Ordenanzas fiscales de los siguientes tributos:

- ORDENANZA Nº 1, reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
- ORDENANZA Nº 2, reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

Expuestos al público dichos acuerdos, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y “Boletín

Oficial de la Provincia” núm. 135 de fecha 10 DE NOVIEMBRE DE 2004, y transcurrido el plazo de treinta días siguientes, sin que durante los mismos se formulara reclamación alguna, dichos Acuerdos, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás de aplicación, procediendo la publicación del texto íntegro de dichas Modificaciones e imposición que se adjunta al presente como ANEXOS I y II.

Contra los referidos acuerdos, elevados a definitivos, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con Sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de dichos Acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cedillo de la Torre a 20 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Fernando García Moreno.

ANEXO I

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9º DE LA
ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

“Artículo 9. Cuota tributaria y tipo de gravamen.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 2 siguiente.

2. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:: 0,58 %
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica 0,65 %.”

La precedente modificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2005, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, los artículos no modificados continuarán vigentes.”

ANEXO II

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º DE LA
ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**

“Artículo 6º. Cuantía:

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un año, excepto las correspondientes al alta y baja de enganche a la red general, que serán por una sola vez.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Por los derechos de enganche, siendo por cuenta del sujeto pasivo la realización de las obras de acometida hasta la fachada exterior del inmueble en la forma que determine este Ayuntamiento: 60,10 €”

- b) Cuota fija anual24,04.-€.
- c) Por metro cúbico consumido:0,24 € por m3.
- d) Dar de baja una acometida:120,00 €.

La precedente modificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2005, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, los artículos no modificados continuarán vigentes.”

5135

Ayuntamiento de Martín Muñoz de la Dehesa

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2004, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

Capitulo I: Gastos del personal16.585,03

Capitulo II: Gastos de bienes corrientes
y de servicios49.883,99

Capitulo III: Gastos financieros.....0

Capitulo IV: Transferencias corrientes300,51

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Capitulo VI: Inversiones reales50.477,74

Capitulo IX: Pasivos financieros 0

TOTAL.....117.247,27

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

Capitulo I: Impuestos directos15.025,31

Capitulo II: Impuestos indirectos16.878,24

Capitulo III: Tasas y otros ingresos22.838,46

Capitulo IV: Transferencias corrientes27.045,54

Capitulo V: Ingresos patrimoniales12.020,24

Capitulo VI: Enajenación de inversiones reales0

B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Capitulo VII: Transferencias de capital23.439,48

Capitulo IX: Pasivos financieros0

Total117.247,27

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Martín Muñoz de la Dehesa, a 14 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Teodoro Gutiérrez Pérez.

5103

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

ANUNCIO

INFORMACION PUBLICA RELATIVA A LA APROBACION INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE DELIMITAR LA UNIDAD DE ACTUACION “UA-3”, VIAS PUBLICAS Y ESPACIOS LIBRES PUBLICOS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2004, aprobó inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, con el objeto de delimitar la Unidad de Actuación “UA-3”; vías públicas y espacios libres públicos, promovida por D. Mariano Martín Martín y otros 17 más.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a información pública por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente hábil al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de Castilla y León y el diario El Adelantado de Segovia -última inserción-. a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Nava de la Asunción, 9 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Juan José Maroto Sáez.

5118

Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño

ANUNCIO

Por el presente se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2004, acordó la aprobación provisional del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2004, lo que se hace público por plazo de quince días, a los efectos de que pueda examinarse el expediente que se encuentra a disposición pública en las dependencias municipales. Una vez transcurrido dicho plazo, y en el caso de que no se presentara reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Ortigosa de Pestaño, a 10 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Luis Alvarez Tejero.

5019

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza

ANUNCIO PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 2004 por el acuerdo adoptado por la Junta General de esta Comunidad en fecha 26 de octubre de 2004, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	—
2	Impuestos indirectos	—
3	Tasas y otros ingresos	35.210,90
4	Transferencias corrientes	45.210,00
5	Ingresos patrimoniales	944.399,82
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	5.000,00
8	Variación de activos financieros	6,01
9	Variación de pasivos financieros.....	6,01
TOTAL INGRESOS.....		1.029.832,74

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	238.843,59
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	229.150,76
3	Gastos financieros	—
4	Transferencias corrientes	452.818,39
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales.....	109.000,00
7	Transferencias de capital.....	—
8	Variación de activos financieros	10,00
9	Variación de pasivos financieros.....	10,00
TOTAL GASTOS		1.029.832,74

Lo que se hace público para general conocimiento.
Pedraza, 9 de diciembre de 2004.— Vº Bº El Presidente, rubricado. La Secretaria, rubricado.

5093

Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda

ANUNCIO PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 2004 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 28 de septiembre de 2004, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Capit.	Denominación	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos Directos	6.258,59
2	Impuestos Indirectos.....	1.834,00
3	Tasas y otros ingresos	7.748,88
4	Transferencias corrientes	21.512,40
5	Ingresos patrimoniales	4.726,28
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
TOTAL INGRESOS.....		42.080,15

GASTOS

Capit.	Denominación	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Remuneraciones del personal	5.462,33
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	26.821,33
3	Intereses	—
4	Transferencias corrientes	180,30
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales	9.616,19
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
TOTAL GASTOS.....		42.080,15

Lo que se hace público para general conocimiento.
Valleruela de Sepúlveda, 13 de diciembre de 2004.— El Alcalde, rubricado. La Secretaria, rubricado.

5129

Ayuntamiento de Sebúcor

ANUNCIO APROBACIÓN DE ORDENANZAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 2 de Diciembre de 2004, adoptó el acuerdo de aprobar las siguientes Ordenanzas Regulatoras:

Reguladora del Tránsito y Vertido de residuos Ganaderos
Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Rentas

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, se expone al público el referido acuerdo y las ordenanzas modificadas, durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la inserción de éste anuncio en el BOP, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar por escrito, durante dicho plazo, las alegaciones que estimen oportunas en la secretaria de este Ayuntamiento, en días y horas de

oficina, con advertencia de que, en caso de no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas las citadas modificaciones sin necesidad de nuevo acuerdo.

Sebúlcór, 13 de Diciembre de 2004.— La Alcaldesa, Carmen Ortiz Rodrigo.

5105

Ayuntamiento de Villacastín

ANUNCIO

DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDÍA

De conformidad con que dispone el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que esta Alcaldía, mediante Decreto 079/2004 de 9 de diciembre, ha resuelto delegar en el miembro de la Junta de Gobierno Local y Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, D. Florencio del Río Bachiller, la totalidad de las funciones de Alcaldía para el período comprendido entre el día 11 y 19 de diciembre, ambos días incluidos, por vacaciones de la titular.

En Villacastín, a 9 de diciembre de 2004.— La Alcaldesa, Emiliana Lozano Jiménez.

5066

Ayuntamiento de Zarzuela del Monte

EDICTO DE INFORMACION PUBLICA DE PADRONES

Por resolución de la Alcaldía de esta fecha se han aprobado los padrones de Abastecimiento de Agua del Segundo Semestre de 2003 y Primer Semestre de 2004 que quedan expuestos al público para su consulta y a efectos de notificación colectiva durante un plazo de un mes, conforme establece el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y el art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los contribuyentes podrán impugnar los recibos mediante la interposición de recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública del padrón, y contra la desestimación de éste, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Segovia, en el plazo de dos meses.

La interposición de recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que simultáneamente a aquélla, se solicite dicha suspensión acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

La no presentación de recurso o su presentación fuera de plazo convertirá los recibos en actos administrativos firmes.

El período de cobro voluntario será de un mes desde la publicación del presente anuncio.

Días de cobro los recibos no domiciliados: de lunes a viernes, en horario de 10 a 14:30 horas.

Lugar: El Ayuntamiento.

En Zarzuela del Monte a 10 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Dionisio Montalvo de Frutos.

5137

Ayuntamiento de Espirido

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 27-10-2004, aprobó provisionalmente la modificación e imposición de las Ordenanzas fiscales para el año 2005.

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, quedan elevados a definitivos dichos acuerdos, según lo establecido en el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo 17.4 del R.D.L se hace publico el acuerdo y textos íntegros de las ordenanzas o de sus modificaciones, que entraran en vigor el 1 de Enero de 2005, cuyo contenido se transcribe anexo al presente anuncio.

Contra el mencionado acuerdo y ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que perpetúan los arts 45 y siguientes de la Ley 29/1998 reguladora de dicha jurisdicción

Espirido a 22 de diciembre de 2.004.— El Alcalde, Luciano Sanz Sastre.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Redacción actual aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27.10.2004

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de la misma.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados de-

berán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento.

Artículo 5º.

V. TARIFAS

1. Al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) se aplicará u coeficiente de 10% obteniéndose el cuadro de cuotas que figura en el siguiente párrafo.

2. Las cuotas del Ayuntamiento de ...Espirdo..... son las siguientes

TARIFAS AÑO 2005

IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULOS	CUOTAS/EUROS
<i>A/. TURISMOS.</i>	
1. De menos de 8 C.V.	13.88
2. De 8 hasta 11,99 C.V.	37.48
3. De + de 12 C.V. a 15,99 C.V.	79.13
4. De 16 C.V. a 19'99 C.V.	98.57
5. A partir de 20'00 C.V.	113.12
<i>B/. AUTOBUSES.</i>	
6. De menos de 21 plazas	91.63
7. De 21 a 50 plazas.....	130.50
8. De más de 50 plazas	163.13
<i>C/. CAMIONES.</i>	
9. De menos de 1000 Kg. de carga útil	46.50
10. De 1000 a 2.999 kg. de carga útil	91.63
11. De 2999 a 9999 Kg. de carga útil	130.50
12. De más de 9.999 Kg. de carga útil.....	163.13
<i>D/. TRACTORES.</i>	
13. De menos de 16 Caballos Fiscales	19.42
14. De 16 a 25 caballos fiscales.....	30.54
15. De más de 25 caballos fiscales	91.63
<i>E/..... REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.</i>	
16. De menos de 1000 Kg y mas de 750 kg de carga útil	19.43
17. De 1000 a 2999 Kg de carga útil.....	30.54
18. De más de 2999 Kg de carga útil.....	91.63
<i>F/. OTROS VEHICULOS.</i>	
19. Ciclomotores	4.86
20. Motocicletas hasta 125 c.c.	4.86
21. Motocicletas de + de 125 a 250 cc.	8.32
22. Motocicletas de + de 250 a 500 cc	16.66
23. Motocicletas de + de 500 a 1000 cc.	33.31
24. Motocicletas de + de 1000 cc	66.63

Artículo 6º. BONIFICACIÓN.

De conformidad con lo prevenido en el Art. 95.6.c) de la LHL, se concede una bonificación del 100% de la tarifa a los titulares de los coches denominados históricos, o aquellos que

tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICO)

ARTICULO 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICO) es un tributo indirecto, que se establece de acuerdo con la autorización concedida por la Ley de Haciendas Locales, (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo de 2004) y regulado de conformidad con lo dispuesto por sus artículos 100 a 103, ambos inclusive.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, y siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- La obligación de obtener licencia de obras o urbanística se aplica, sin excepción, tanto para las personas o entidades privadas, como para las Administraciones Públicas, distintas de este Ayuntamiento, aún cuando las actuaciones sujetas afecten a terrenos pertenecientes al dominio o patrimonio público.

3.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios. (panteones, lápidas, cruces y demás atributos)
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra, conforme a al específica normativa urbanística de aplicación, incluyéndose las instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o empresas su-

ministradoras de servicios públicos, que comprendan tanto las obras necesarias para realizar calicatas, pozos y zanjas, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado por dichas calas o zanjas, etc.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del mismo quien solicite las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTICULO 4º.- EXENCIONES.

De acuerdo con el artículo 100.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

No se establece bonificación alguna sobre la cuota del impuesto.

ARTICULO 5º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3,50 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 6º.- GESTIÓN DEL TRIBUTO

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación adminis-

trativa, podrá modificar, si procede, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Dicha comprobación administrativa se realizará por los Servicios Técnicos designados por el Ayuntamiento antes de otorgar licencia de primera ocupación del inmueble o construcción efectuada.

ARTICULO 7º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como para la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y OTROS ABASTECIMIENTOS PUBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LINEAS Y COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS O SUMINISTROS SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES
(ART. 20-4-T) RD 2/2004 DE 5-3)

Art. 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133-2º) y 144 de la Constitución Española, y por el Art. 106 1. de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 19 del RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la tasa que anteriormente se indica y que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua.

b) La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio independientemente de su utilización efectiva por el sujeto pasivo.

c) La utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por el Ayuntamiento.

Art. 3.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten y ocupen viviendas y locales en los lugares, plazas, calles o vías públicas donde se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario, habitacionista e, incluso, de precarista. La misma condición tendrán las Comunidades de copropietarios en los casos de inmuebles en régimen de propiedad horizontal.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios de aquéllos.

Art. 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.- DEVENGO

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Posteriormente se devengará con efectos del primer día de cada semestre natural y tendrá carácter irreductible para cada periodo impositivo.

La inclusión inicial en el censo de la Tasa se hará previa liquidación de alta tributaria mediante declaración que esta obligada a formular el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes a que se haya producido el primer devengo. La misma obligación existe en los casos de baja o cualquier otra modificación tributaria, surtiendo efectos a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se haya formulado dicha declaración.

2. El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura al obligado a realizarlo, pudiendo llevarse a cabo también mediante domiciliación bancaria.

Art. 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un semestre, excepto el correspondiente al enganche a la red general, que será por una sola vez.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifas 1ª:

Cuota de mantenimiento . 6(Euros semestre/usuario)

Cuota Consumo: 0.31 Euros metro cubico consumido:

Tarifa 2ª

DERECHOS DE ENGANCHE: 300 Euros por usuario y al darse de alta en el servicio, señalando los servicios Municipales el punto de conexión a la red general y establecerán la sección de la tubería, sus características, etc. y forma de utilizar los trabajos y obras necesarias, que serán de cuenta y a cargo del usuario, así como los materiales que sea preciso utilizar, que en todo pasarán a ser propiedad Municipal.

Art. 7.- OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación de pago de la Tasa, regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, siendo el sistema de facturación adoptado por el Ayuntamiento, para su cobro el siguiente:

Para Tarifa 1ª.

Cuota de mantenimiento y consumo: Facturación semestral.

Para Tarifa 2ª. Cuando se inicie la prestación del servicio.

La facturación de recibos se realizará en los meses de enero y julio de cada año.

2.- La Tasa se exacionará mediante recibos en cuotas.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4.- Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los concepto de Depuración de aguas y basuras.

Art. 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Art. 9.- BASE LIQUIDABLE

La Base Liquidable vendrá determinada por la medición en metros cúbicos del volumen de agua suministrado en cada periodo impositivo, cuyas lecturas realizarán los agentes lectores municipales. A la base liquidable se le incluirá como concepto específico la cuota de mantenimiento del servicio, independientemente de que exista o no consumo.

En el supuesto de que la imposibilidad de tomarse la última lectura fuese debida a carencia o avería del contador, se imputará como volumen suministrado determinante de la base liquidable el consumo medio semestral del periodo anual inmediatamente anterior al semestre devengado, sin perjuicio de que hayan de tenerse en cuenta los informes y estimaciones de los Servicios Técnicos Municipales en aquellos casos en que se aprecie que el suministro realizado haya sido mayor a dicha media, o no existan registros anteriores que puedan utilizarse de referencia para obtener este.

Art. 10.- NORMAS DE GESTION

1. Tanto la lectura de contadores, como la facturación y cobro de recibos se efectuará por semestres naturales, estos últimos derivados de la matrícula, a cuyo efecto se formará un Padrón comprensivo de todos los usuarios del servicio, así como de las cuantías que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, previa su exposición pública, se procederá su cobro.

2. Las cantidades liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio.

3. En todo caso, cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento. Igualmente, deberán comunicar las altas, bajas y cualquier otra variación de los datos figurados en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo y surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya presentado la declaración.

4. Todo lo referente a la prestación del servicio, así como las características de las instalaciones de los usuarios, infracciones, etc... se regirán por el Reglamento regulador del servicio en vigor.

Art. 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en Ley General Tributaria y normativa de desarrollo. Reglamento regulador del Servicio .

2.- En todo caso se considerarán infracciones graves los casos siguientes:

a) Hacer uso del servicio sin contar con la preceptiva licencia municipal, siempre que además se produzca perjuicio económico para la Hacienda Municipal.

b) No instalar el preceptivo aparato contador, o no efectuar su sustitución o reparación en caso de avería en los plazos previstos reglamentariamente o acordados por la Administración Municipal.

c) Manipular el contador o las instalaciones con intención de ocultar el verdadero consumo.

d) Destinar el suministro a uso distinto del autorizado.

e) Negarse, resistirse u obstruir la lectura del aparato contador por el personal municipal autorizado a la realización de cualquier otro acto de comprobación relacionado con el servicio que la Administración Municipal considere necesario.

La determinación de la infracción y la imposición y ejecución de la sanción fiscal correspondiente se llevará a cabo sin perjuicio e independientemente de las medidas que para tales supuestos establezca el Reglamento General Municipal del Servicio y en particular las referidas a la suspensión del suministro.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, una vez que haya sido definitivamente aprobada, entrará en vigor, aplicándose desde el 1 de Enero del 2005 y conservará su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación de forma expresa.

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
O DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL**

EXPEDICION DE DOCUMENTOS.**Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133-2º) y 144 de la Constitución Española, y por el Art. 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo , este Ayuntamiento, establece la TASA que anteriormente se indica, que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto legal.

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada, a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provo-

cada por un particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa, la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal.

4. La presente tasa es compatible con las correspondiente a las CONCESIONES O LICENCIAS que se soliciten.

Art. 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria. (L.G.T.)

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L.G.T.

3. En los caos del epígrafe 7º) del Art. 7 , son responsables subsidiarios, en su caso, los dueños de las obras, fincas, instalaciones, etc... que son objetos de comprobación e informe por los Servicios Técnicos Municipales.

Art. 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS

1. Estarán exentos de la tasa reguladora de esta Ordenanza:

a) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

b) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

c) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno por razón de esta Tasa.

Art. 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente:

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de la Tarifa se incrementarán en el 100 por 100, cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Art. 7.- TARIFA

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º.- Certificaciones, informes de la Alcaldía, Secretaria, Organos Municipales (padrón convivencia, servicios varios	2 Euros
Epígrafe 2º.- Copia de documentos o datos	2 Euros
Epígrafe 3º.- Duplicado de instancias y documentos, que los interesados reciben como justificante de presentación	0.50 Euros
Epígrafe 4º.- Instancias en expedientes administrativos.	0.50 Euros
Epígrafe 5º.- Concesiones, licencias, y Títulos	0.50 Euros
Fotocopias	0.10 Euros
Epígrafe 6º.- Expedientes urbanísticos.	
1.- Informes Urbanísticos	10 Euros
2.- Por licencia Primer Uso	75 euros
3.- Por licencias de segregación de fincas.....	75 “
4- Inspección mínima	40 Euros
(o en su caso tarifas oficiales del Col. Oficial)	

Art. 8.- DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del Artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Art. 9.- DECLARACIÓN E INGRESO

1. Los escritos recibidos que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

2. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal, en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Art. 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, será de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOP, y comenzara a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2005 y conservará su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación de forma expresa.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIO O
REALIZACION DE ACTIVIDADES ORDENANZA
FISCAL REGULADORA DE LA TASA
DE CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa por prestación de servicios del Cementerio Municipal

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como concesiones administrativas, transmisiones, inhumaciones y exhumaciones, colocación de lápidas, tanatorio y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3

Los derechos liquidados por esta Tasa son independientes de los que corresponda satisfacer por aplicación, en su caso, de los tributos por licencias de obras y construcciones.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 6

Estarán exentos del pago de la presente tasa:

1. En atención a la capacidad económica de las personas: los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad.
2. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 7

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración asimismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate y de la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

Artículo 8

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Asignación de espacios de enterramiento a 45 años , prorrogables en su caso por otros 45 años.

I.- Personas empadronadas en este municipio con una antigüedad mayor de un año90,15 euros

II .- Personas empadronadas en este municipio con una antigüedad menor de un año180,30 euros.

III.- Personas no empadronadas en este municipio 360,60 euros.

Los titulares de las ocupaciones o herederos en su caso, deberán mantener un adecuado estado de conservación del espacio concedido. En otro caso el Ayuntamiento notificará al titular para que realice por su cuenta y cargo los trabajos necesarios de conservación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual, y sin haberse ejecutado se realizará por el Ayuntamiento a costa del titular.

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por el personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las efectuasen los particulares por cuenta y con obras por ellos designados, se reducirán las tarifas en un 75% de las consignadas a estos efectos.

DEVENGO

Artículo 9

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solitud de aquellos.

DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 10

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicios, para su ingreso directo en las Arcas Municipales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUA**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133-2º) y 144 de la Constitución Española, y por el Art. 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo , este Ayuntamiento, establece la TASA que anteriormente se indica, que se

regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto legal.

Artículo 2. Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar acometidas a la red general municipal de alcantarillado.

b) La prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado. Estos servicios son de recepción obligatoria, por lo que, todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria de alcantarillado, deberán estar dotados del servicio, devengándose la tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

Artículo 3. Sujetos pasivos.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por cualquier clase de título, de los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios de aquellos.

Artículo 4 Devengo

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de iniciarse la prestación del servicio. Y se considera que comienza la prestación del servicio cuando tenga lugar la acometida efectiva, con previa autorización o sin ella.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red de alcantarillado por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que solicitan autorización.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

Cuota de enganche a la red general: 150 euros

Artículo 7. Pago de recibos

La tasa se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. Por excepción la liquidación por cuota de enganche se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2.004,

entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2.005.

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL: OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS (contenedores y asimilados).

(Art. 20-3-g) Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Art. 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133-2º) y 144 de la Constitución Española, y por el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2-4 Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19 del Texto refundido de la L.R.H.L Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento, regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art 20 y siguientes de la citada Ley.

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO

1.a) Constituye el HECHO IMPONIBLE de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas en todo el término municipal, como contenedores y asimilados.

1.b) La colocación de contenedores en la vía pública, que exige licencia municipal, aunque los que estén situados en el interior acotado de las zonas de obras, a un metro al menos del límite con la vía pública, no precisan de licencia, pero deberán ajustarse a las demás prescripciones de esta Ordenanza.

2.- SUJETO PASIVO- Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

- Titulares de las respectivas licencias.
- Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- Los que realicen los aprovechamientos.
- Los propietarios de los contenedores.

Art. 3.- NORMAS DE GESTION:

1.- Licencia para colocar Contenedores.

Las licencias se concederán individualizadamente, para cada obra y para cada contenedor, y será expedida previo pago de la correspondiente Tasa establecida en la presente Ordenanza.

Las licencias para un solo contenedor será concedida para días determinados y por un número de días no superiores a QUINCE DIAS.

Para las obras de importancia, que exijan frecuente intercambio de contenedores, las licencias se otorgarán por un máximo de treinta días, pudiendo concederse prórrogas.

2.- La licencia expresará, en todo caso:

- El titular, su domicilio y un teléfono de servicio permanente.

- La obra para cuyo servicio se expide el número de expediente y la fecha de concesión de la licencia de obras.

- Los días de utilización de la licencia.

- Lugar exacto de colocación, concretando si es en acera, etc.

3.- Juntamente con la licencia se expedirá un Documento-guía, para cada lapso de tiempo que dure la licencia, en él se expresará el período de utilización y los demás datos señalados en el párrafo anterior, y que deberá fijarse y mantenerse en la parte posterior del contenedor de forma que quede perfectamente legible y debidamente protegido con material plástico u otro transparente, que lo preserve de los agentes externos.

4.- Clase de Contenedores.

El tipo normalizado de contenedor será:

a) De sección vertical trapecial y sus dimensiones máximas: cinco metros de longitud por dos metros de ancho (5m x 2m), en su base superior, que irá abierta y tres metros por dos metros (3m x 2m) en su base inferior, por 1,5 metros de altura, aunque la Alcaldía podrá autorizar otras medidas de forma discrecional.

b) Deberán estar pintados con colores que destaquen su visibilidad y pintura reflectante y, con caracteres indelebles, deberá estar escrito el nombre y apellidos o razón social, el domicilio y el número de teléfono de servicio permanente del propietario y/o titular de la licencia.

c) En sus ángulos superiores deberán tener los adecuados elementos de fijación que permitan la colocación de las lámparas que se indican en el artículo 6º.

d) Una vez llenos, los contenedores deberá taparse inmediatamente con la lona o cubierta amarrada, que es preceptiva para su transporte ulterior.

e) Deberán estar contruidos de hierro y llevar la marca y número del constructor, quién se responsabiliza de que su construcción y estructura es válida para el fin que se destina.

5.- Ubicación de los Contenedores

a) Los contenedores se colocarán, preferentemente, en el interior de la zona vallada de obras, y de no ser posible se situarán en las vías públicas y, en su colocación deberán observarse, en todo caso, las prescripciones siguientes:

- situarán, preferentemente, frente a la obra a que sirva o lo más próximo posible de ella.

- Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias de éstos, establecidas por el Código de Circulación y Ordenanzas Municipales, a efectos de estacionamiento.

- No podrán situarse en los pasos de peatones ni frente a los mismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada, salvo cuando dichas reservas se hayan solicitado para una misma obra, y en las zonas de prohibición de estacionamiento.

- En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, ni sobre los alcorques de los árboles, ni en general sobre ningún elemento urbano que pueda dificultar su utilización normal.

- Tampoco podrán situarse sobre las aceras, cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por vallas y otros obstáculos, si los hubiere, no permita una zona de libre acceso de un metro, como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las

calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2,75 metros, en vías de un solo sentido de marcha, o de 6 metros en las vías de doble sentido.

b) En todo caso los contenedores se colocarán de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera y, cuando se hallen en la calzada, deberán situarse a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan que aguas superficiales alcancen y circulen por el arroyo y aguas abajo del imbornal más próximo.

c) En la acera deberán colocarse al borde de ésta, pero sin que ninguna de sus partes sobresalga de la línea de encintado.

6.- Señalización Nocturna.

Al anochecer, procurando ajustar el horario de encendido al del alumbrado público, deberán funcionar, cuando menos dos lámparas eléctricas de color rojo en las esquinas del contenedor (las dos del lado de la calzada, cuanto esté situado sobre ella). Las lámparas podrán aumentarse a cuatro a juicio del titular de la licencia. El suministro del fluido eléctrico para esta lámpara se efectuará por medio de la acometida de la obra o por equipo de suministro autónomo, pudiendo sustituirse, bajo la responsabilidad del titular, por otros tipos de alumbrado en casos en que no sea factible realizarlo por el sistema indicado.

7.- Uso de los Contenedores.

a) Los contenedores sólo podrán ser utilizados por el titular de la licencia y ninguna persona que no sea autorizada por aquél podrá realizar vertido alguno en su interior.

Los infractores serán sancionados con multa de hasta 90'15 Euros sin perjuicio de la sanción correspondiente al titular de la licencia por falta de la diligencia debida para evitar la infracción.

b) No se podrá verter en los contenedores escombros que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

c) Los contenedores deberán cubrirse con la lona de protección a que se ha hecho referencia en el apartado B/4, cada vez que se interrumpa el llenado continuo y, ningún contenedor podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga en la vía pública o pueda ser levantado o esparcido por el viento. En ningún caso podrá exceder su contenido del nivel más bajo de su límite superior.

8.- Instalación y retirada de Contenedores.

Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

a) Al expirar el plazo por el que fue concedida la licencia.

b) En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.

c) Para el vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día.

d) Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse en horas en que en menor medida se dificulte el tránsito rodado y preferentemente de noche; El Ayuntamiento podrá fijar y/o limitar los días o las horas de tales operaciones.

Al retirar el contenedor el titular de la licencia deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia y, en caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento, dando los datos del lugar y de la empresa.

9.- Responsabilidades

a) El titular de la licencia será responsable:

- De los daños causados por los contenedores o cualquier elemento de la vía pública.

- De los que cause a terceros.

b) En garantía del cumplimiento de estas responsabilidades, el solicitante de la licencia deberá formalizar una póliza de seguro sin limitación de riesgo, que no podrá ser rescindida sin consentimiento del Ayuntamiento. Un ejemplar de la póliza de seguro, debidamente firmada, será entregada a la Administración Municipal.

c) El titular de la licencia de instalación de contenedores será responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza y, su incumplimiento será sancionado con multa de hasta 601'01 Euros sin que quede exonerado de responsabilidad por las acciones de terceros, si el titular de la licencia no acredita haber empleado la diligencia necesaria para evitar la infracción.

Art. 4.- DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del RDL 2/2.004 de 5 de marzo, Texto Refundido de LRHL., se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Art. 5.- SUJETO PASIVO Y SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades tributarias y en especial a que se refieren los artículos 40 y 41 lcance que señala

a) Los titulares de las licencias de obras que se sirvan del contenedor autorizado.

b) Los propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.

c) Los que realicen los aprovechamientos citados.

d) Los propietarios de los contenedores.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los que señala el Art. 23-2º) del Texto Refundido de LRHL.

Art. 6.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 41 y art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 8.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que se describe en este artículo 8º.

La cuantía de la Tasa se regulará de acuerdo con la siguiente:

8.1. *Categorías de las calles.* Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

8.2.- *Tarifas:*

TARIFA 1ª. Ocupación de la vía pública con elementos no fijos (materiales de construcción, mercancías, escombros y otros análogos) que pagarán a razón de 3 Euros/m2 .mes

TARIFA 2ª. Ocupación de vía pública con vallas, puntales, andamios u otros análogos pagarán a razón de 3 Euros/m2 mes.

TARIFA 3ª. Contenedores pagarán 3 Euros/unidad/mes.

TARIFA 4ª- Grúas pagarán 30 euros /m2/ año.

TARIFA 5ª.- Casetas de Obra u otras análogas pagarán 30 euros /m2 /año.

8.3.- Normas de aplicación de las Tarifas:

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las Tarifas sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

Art. 9.- ADMINISTRACION Y COBRANZA.

9.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto refundido de la LRHL., cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

9.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

9.3.- Será de aplicación, en todo caso, lo prevenido en los Arts. 26 y 27 del Texto Refundido de la L.R H.L. vigente.

Art. 10.- DECLARACION E INGRESO.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en cuyo momento podrá exigírseles la constitución de la fianza afecta al resultado de la autorización.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la declaración de baja en el aprovechamiento del dominio público local, surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, una vez que haya sido definitivamente aprobada, entrará en vigor, aplicándose desde el 1 de Ene-

ro del 2005 y conservará su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación de forma expresa.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS, PUESTOS, BARRACAS CASETAS DE VENTA ESPECTACULOS ATRACCIONES O RECREO Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO (Art. 20.3, l y nj) RD Legislativo 2/2.004)

Art. 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133-2º) y 144 de la Constitución Española, y por el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2-4 Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19 del Texto refundido de la L.R.H.L Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento, regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art 20 y siguientes de la citada Ley.

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos, atracciones o recreo y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en todo el término municipal., así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio publico local en beneficio particular.

Art. 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 41 y art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 21-2º) de la L.H.L..

Art. 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Art. 7.- BASES Y TARIFAS

7.1. Se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2. Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor del mercado de la superficie ocupada, con finalidad lucrativa, en la forma siguiente:

Epígrafe 1º.- Por derechos de licencia de ocupación, cualquier que sea la superficie de ocupación que se autorice, a razón de 10,00 Euros.

Epígrafe 2º.- Hasta 15 m2 o fracción devengará a razón de 3,00 Euros m2 que se percibirán en todo caso.

Epígrafe 3º.- Hasta 40 m/2 o fracción que pagarán: los primeros 15 m/2 45,00 Euros, y el resto hasta 40 m/2 a razón de 5,00 Euros.

Epígrafe 4º.- De más de 40 m/2 o fracción que cotizarán: los primeros 40 m/2 170,00 Euros, y el resto a 10,00 Euros/m2.

Epígrafe 5º.- Por rodaje cinematográfico 800 euros.

Art. 8.- NORMAS DE GESTIÓN

8.1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RD 2/2004 de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

8.3. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen, con arreglo a las precedentes tarifas de esta Ordenanza, deberán solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación, que será en todos los casos, el 1º de Octubre de cada año.

A toda solicitud podrá exigirse un depósito o fianza previo al resultado de la autorización.

Art. 9.- DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1. del RD 2/2004 de la LRHL, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Art. 10.- DECLARACIÓN E INGRESO

10.1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

10.2. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

10.3. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada

metro cuadrado en exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida.

Art. 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria .

Se podrán imponer las correspondientes sanciones:

- Por faltas leves: 90'00 Euros.
- Por faltas graves: 300'00 Euros.
- Por faltas muy graves: 900'00 Euros o la revocación de la concesión.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, una vez que haya sido definitivamente aprobada, entrará en vigor, aplicándose desde el 1 de Enero del 2005 y conservará su vigencia hasta que se a modificación o derogación de forma expresa.

5130

Ayuntamiento de Veganzones

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPTE. DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 01/2004

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 14 de Diciembre de 2004, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 01/2004, en las modalidades de suplemento de crédito y de concesión de créditos extraordinarios, con el siguiente detalle resumido por Capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Euros
Suplemento de Créditos		
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.	41.000,00
3	Gastos financieros.....	330,00
Concesión de Créditos Extraordinarios		
6	Inversiones reales.....	3.000,00
TOTAL GASTOS		44.330,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

FINANCIACIÓN

Capítulo	Descripción	Euros
8	Activos financieros.	44.330,00
TOTAL INGRESOS		44.330,00

Dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el

cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Veganzones, a catorce de diciembre de 2004.— El Alcalde, José-Antonio Hernando de Frutos.

5072

Ayuntamiento de Pradales

CAPITALIDAD CARABIAS

ANUNCIO DE PRESUPUESTO DEL AÑO 2004

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los art. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2004 aprobado inicialmente por la Asamblea vecinal, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de dos mil cuatro.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos comprendidos en el punto 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones en el plazo de quince días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Carabias, a 26 de noviembre de 2004.— El Alcalde, José Benito Bartolomé.

5131

Mancomunidad de Municipios del Malucas

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2003 informada por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Navalmanzano, a 16 de diciembre de 2004.— El Presidente, Jaime Herranz Bermejillo.



DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

San Agustín, 23 40071 Segovia

Teléfono 921 113 300

www.dipsegovia.es

SUSCRIPCIONES

Se pone en conocimiento de los interesados que está abierto el plazo de suscripción al B.O.P. para el año 2005.

Al objeto de unificar vencimientos, sólo se admitirán suscripciones que comprendan un año, semestre o trimestre naturales completos, que se iniciarán en el comienzo de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre para los trimestrales y de Enero y Julio para los semestrales.

Los interesados en suscribirse deberán devolver firmado el adjunto boletín, remitiéndolo a esta Diputación Provincial, Negociado del Boletín Oficial de la Provincia, junto con el justificante de ingreso.

TARIFAS EN EUROS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

POR CADA EJEMPLAR DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, I.V.A. INCLUIDO		POR SUSCRIPCIONES			
		Suscripción	4% I.V.A.	TOTAL	
1. Número corriente.....	0,66 euros	1. Anual	52,88	2,12	55,00
2. Número atrasado de más de tres meses y menos de un año	1,16 euros	2. Semestral	29,76	1,19	30,95
3. Número atrasado de más de un año	1,32 euros	3. Trimestral	16,54	0,66	17,20
		ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)			
		D.L.: SG. 1-1958			

Los suscriptores que tengan domiciliado el pago por banco, no es necesario que remitan el Boletín adjunto para renovar la suscripción.

BOLETÍN DE NUEVA SUSCRIPCIÓN

Don....., N.I.F.:.....
con domicilio en, calle de
desea suscribirse al Boletín Oficial de la Provincia por un (1) natural a partir de
1.º de de 2005, a cuyo efecto ajunto: transferencia (2) o domiciliación bancaria (3) por importe
de euros a que asciende dicha suscripción.

....., a de de 2005

Firma del suscriptor,

(1) Año, semestre o trimestre

(2) Transferencia Bancaria. Se efectuará en la C/C número 2069-0001-92-0001084400 a nombre de esta Diputación, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.

(3) Domiciliación Bancaria solamente para suscripciones anuales.

BOLETIN  OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

